

***Propuesta de Normas para la elaboración
del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y
de sus programas anuales***

(Aprobadas por el Pleno de la Comisión Interministerial
de Estadística en su reunión de 28 de marzo de 2023)

Presentación

En este documento se incluye información básica y normas para elaborar el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y los programas anuales que lo desarrollen.

El documento se estructura en los apartados siguientes:

PLAN ESTADISTICO NACIONAL

1. Plan Estadístico Nacional
2. Operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
3. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
4. Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
5. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística.
6. Fases de tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.

PROGRAMAS ANUALES DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

7. Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
8. Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
9. Fases y calendario de tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional.

ANEXO I

Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE).

PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

1 Plan Estadístico Nacional (PEN)

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PEN

La Ley 12/1989,¹ de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador del Plan Estadístico Nacional. En ella se establece:

1. Qué es el PEN

Es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado (art. 8.1).

2. Qué debe contener el PEN

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio de vigencia del PEN, que cumplan las características establecidas en el apartado 1.2 y los criterios del apartado 2.1.

Cada una de las estadísticas incluidas en el PEN debe especificar *los siguientes aspectos esenciales* (art.7.2 y art.8.1.b):

- *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
- *El enunciado de sus finés y la descripción general de su contenido.*
- *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*

También debe contener el programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).

3. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el PEN

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el PEN (art. 9.1).

4. Cómo se aprueba el PEN y qué vigencia tiene

El Plan Estadístico Nacional será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años (art. 8.1).

5. Quién formula el PEN

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística *la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).*

¹ Todos los artículos mencionados en este documento son artículos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767> (texto consolidado). Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva.

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales *la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* (art. 33.b).

6. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del PEN

Antes de la formulación del PEN, el CSE tiene entre sus funciones la de *elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes* (art. 38.a).

Una vez formulado el PEN, pero previamente a su aprobación, el CSE tiene la función de *dictaminar el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* (art. 38.b).

7. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadística (CIME)², en el proceso de elaboración del PEN

Previamente a la formulación del PEN, la CIME tiene entre sus funciones la de *estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística*.

Una vez formulado el PEN, pero previamente a su aprobación, la CIME tiene entre sus funciones la de *deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.

8. Cómo participa el Comité Interterritorial de Estadística (CITE), en el proceso de elaboración del PEN

El CITE *deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos*.

Asimismo, *deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística* (art. 43.a).

9. Cómo se desarrolla el PEN

La LFEP establece que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere* (art. 8.2).

Excepcionalmente, *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante real decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria* (art. 8.3), además de que cumplan los criterios establecidos en el apartado 2.1.

² Según el artículo 3 del *Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística*. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

10. Cómo se efectúa el seguimiento del PEN

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán anualmente al Consejo Superior de Estadística una Memoria explicativa de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PEN

La LFEP establece:

- en su artículo 2, que es objeto de la presente Ley la regulación de la función estadística para fines estatales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la Constitución,
- en el artículo 3, que la regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones públicas en relación a las estadísticas para fines estatales, y
- en el artículo 4.1, que toda la producción estadística para fines estatales se desarrollará, se elaborará y se difundirá de acuerdo con los principios y requisitos regulados en la presente ley, en el Reglamento 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y con los estándares de calidad y principios recogidos en el Código de Buenas Prácticas de las estadísticas europeas.

Además, a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el PEN (art. 9) y son de cumplimentación obligatoria (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996³, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

Según lo expuesto anteriormente, las estadísticas incluidas en el PEN:

- Son estadísticas para fines estatales.
- Son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del artículo 11 de la LFEP.
- Deben cumplir todos los principios que establece la Ley de la Función Estadística Pública, el Reglamento 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y el Código de Buenas Prácticas de las estadísticas europeas (CBPEE).

Por otra parte, la LFEP establece quien puede realizar las operaciones estadísticas incluidas en el PEN:

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional (art. 26.i).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional (art. 33.f).

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-29117>

A estos efectos, se considerarán servicios estadísticos de los departamentos ministeriales, los servicios de las Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma que tengan entre sus competencias funciones estadísticas. Dichos servicios estadísticos realizarán las operaciones que tengan encomendadas en el PEN con cargo a los presupuestos generales del estado.

Asimismo, todas las operaciones estadísticas incluidas en el PEN deben ser dictaminadas por el Consejo Superior de Estadística (art. 38.1.b).

1.2.1 Principios de las estadísticas para fines estatales:

Entre los *principios* que deben cumplir las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, cabe destacar:

- *Las estadísticas para fines estatales se ajustarán a los principios de independencia profesional, imparcialidad, objetividad, fiabilidad, secreto estadístico, rentabilidad, transparencia, especialidad y proporcionalidad (art.4.2).*
- *En la realización de estadísticas para fines estatales, se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos (art. 5.1)*
- *Las estadísticas para fines estatales deberán tener como fuente prioritaria de información los datos contenidos en los registros administrativos, entendiéndose por tales los recogidos en archivos o directorios del sector público (art 10.1).*
- *Para el ejercicio de sus funciones, los servicios estadísticos estarán facultados para recabar datos de todas las personas físicas y jurídicas o cualquier otra entidad residente en España o que, no siendo residentes, desarrollen una actividad económica en España (art 10.2).*
- *Los servicios estadísticos podrán recabar de las personas jurídicas aquellos datos o informaciones que estén almacenados en cualquiera de sus bases de datos, para la realización de las funciones que tiene atribuidas por esta ley, atendiendo a lo especificado en el punto 2 de su artículo 11 (art 10.3).*
- *Todas las personas físicas y jurídicas, así como todas las entidades que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos (art 10.4).*
- *La misma obligación incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos (art 10.5).*
- *Podrán exceptuarse de lo establecido en el apartado anterior, los organismos públicos que custodien o manejen datos relativos a las necesidades de la seguridad del Estado y la defensa nacional. En cuanto a los datos de naturaleza tributaria, se estará a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de la materia (art 10.6).*

- *Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo (art. 11.1).*
- *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos confidenciales que obtengan los servicios estadísticos, tanto directamente de los informantes como a través de otras fuentes (art. 13.1).*
- *Se entiende que son datos confidenciales los datos que permiten identificar, directa o indirectamente, a las unidades estadísticas y divulgar, por tanto, información sobre particulares. Para determinar si una unidad estadística es identificable, deberán tenerse en cuenta todos los medios pertinentes que razonablemente podría utilizar un tercero para identificar a la unidad estadística. Por identificación directa se entenderá la identificación de una unidad estadística por su nombre o apellidos, su domicilio o un número de identificación públicamente accesible. Por identificación indirecta se entenderá la identificación de una unidad estadística por otros medios que los de la identificación directa (art 13.2).*
- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos (art. 20.1).*
- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales tendrán carácter oficial desde el momento en que se hagan públicos (art. 20.2).*
- *La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales se hará pública y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite (art. 21.2).*

2 Operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (PEN 2025-2028)

El Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE)⁴ ha de tomarse como base para la elaboración del PEN, aplicando a cada operación estadística unos criterios para decidir sobre su inclusión en dicho PEN.

Los organismos responsables de la ejecución de las operaciones estadísticas incluidas en el IOE que vayan a formar parte del PEN, deben evaluar el cumplimiento de dichos criterios antes de proponer su inclusión.

2.1 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL IOE EN EL PEN 2025-2028

Los criterios que se van a utilizar en el PEN 2025-2028 son los siguientes:

- Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea deben incluirse en el PEN (art 45.2 LFEP).

⁴ Ver ANEXO I

- De las estadísticas que no respondan a normativa comunitaria, se incluirán en el PEN 2025-2028, aquellas que justifiquen debidamente los siguientes requisitos:
 - Son pertinentes, es decir, satisfacen necesidades prioritarias de los usuarios, indicando el origen y objeto de la demanda.
 - Están realizadas con unos procedimientos estadísticos adecuados y una metodología sólida.
 - Difunden de forma clara los calendarios, los resultados y la metodología.
 - Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios incluidos en el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año correspondiente.
 - Al difundir los resultados se consignará la fecha de referencia de los datos y la fecha de difusión.
 - Debe difundirse, además de cuantas Notas Metodológicas se estimen oportunas, el “Informe Metodológico Estandarizado” (IME), ficha estándar que es la adaptación nacional de la *Euro SDMX Metadata Structure (ESMS)*. En los apartados correspondientes del IME deben hacerse explícitos los valores de los indicadores de calidad.
 - De fácil acceso y en formato reutilizable.
 - La información sobre las operaciones estadísticas estará agrupada y será de fácil acceso desde una entrada de primer nivel en la página web principal del organismo responsable.
 - Los resultados estadísticos deben difundirse de forma adecuada y conveniente, en un formato tratable y reutilizable que facilite su tratamiento y explotación por parte de los usuarios.

Las estadísticas incluidas en el PEN 2025-2028 deben cumplir todos los principios de las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, recogidos en el apartado 1.2.1.

2.1.1 Operaciones especiales

En el IOE figuran determinadas operaciones que se integrarán en el PEN 2025-2028 sólo en los casos siguientes:

- *Marcos para censos o muestras*, solo se incluirán en el PEN 2025-2028 cuando se confeccionen y actualicen con fines básicamente estadísticos y se utilicen como marco de varias estadísticas.
- *Recopilaciones* de resultados estadísticos propios y/o ajenos, solo se incluirán en el PEN 2025-2028 cuando den lugar a una publicación específica de interés general y estén en fase de formación o implantación.
- *Normalización y metodología general*, solo se incluirán en el PEN 2025- 2028 cuando estén en fase de formación o se consideren en continua actualización.

- *Operaciones que utilizan registros administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones Públicas, solo se incluirán en el PEN 2025-2028 si revisten una importancia de carácter general, que sobrepase el interés del organismo que las ejecuta.*

2.1.2 Estadísticas sin difusión

La LFEP establece en el artículo 20.1 que los *resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de su elaboración y habrán de ser ampliamente difundidos*, volviendo a insistir en la misma idea en los artículos 26.ñ y 33.g.

Por este motivo, las estadísticas incluidas en el PEN 2021-2024 que no difunden datos actualmente, en concreto las estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de otra estadística o de otra actuación y las estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de una estadística europea que publica Eurostat, solo se incluirán en el PEN 2025-2028 si pasan a difundir datos antes del inicio de este PEN.

2.2 PROPUESTA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS A INCLUIR EN EL PEN 2025-2028

2.2.1 Operaciones estadísticas incluidas en el IOE

Las operaciones estadísticas del IOE que cumplan los criterios señalados en el apartado 2.1 podrán proponerse para ser incluidas en el PEN 2025-2028.

Dicha inclusión podrá realizarse:

- De forma individual, tal y como aparecen en el IOE.
- De forma agregada con otras operaciones del IOE con las que se complementan (estadísticas referidas a áreas de información que conlleven elementos suficientemente homogéneos y se realicen por la misma unidad ejecutora).

Las operaciones que no cumplan los criterios señalados permanecerán en el IOE sin incluir en el PEN 2025-2028.

2.2.2 Operaciones estadísticas nuevas

Para las operaciones estadísticas nuevas, el organismo responsable de su ejecución debe solicitar su incorporación al IOE cumplimentando la correspondiente ficha que aparece en el Anexo I, informando de la causa de alta.

Su posterior inclusión en el PEN 2025-2028 estará condicionada al cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 2.1.

3 Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2025-2028

3.1 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEL PEN 2025-2028

Según el artículo 8 de la LFEP, el Plan Estadístico Nacional contendrá para cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, entre otros aspectos esenciales, *la estimación de créditos presupuestarios necesarios para su financiación* (art. 7.2.d).

Pero ni el PEN ni los programas anuales que lo desarrollan disponen de un presupuesto propio específico para su realización. Es decir, las operaciones estadísticas en ellos incluidas se financian con los presupuestos ordinarios de los organismos concretos que tienen encargada su ejecución.

En los Presupuestos Generales del Estado existe con especialización estadística el programa presupuestario *923.c Elaboración y Difusión Estadística*, que es utilizado en sus presupuestos por el INE. Por su parte, los departamentos ministeriales no cuentan con un programa presupuestario específico para la realización de las estadísticas. La financiación de los trabajos estadísticos que realizan se efectúa con cargo a una gran diversidad de programas presupuestarios⁵, incluso dentro de un mismo departamento.

De lo expuesto se deduce la dificultad de conocer con exactitud qué partidas presupuestarias se destinan a financiar la actividad estadística de los departamentos ministeriales. Por este motivo, para poder estimar los *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas* y el *Programa de inversiones*, según exige la LFEP, y con el fin de conseguir la máxima homogeneidad en estas estimaciones, se han establecido unos criterios comunes para la asignación de las distintas partidas presupuestarias similares a los del *Plan Estadístico Nacional 2021-2024*, que se detallan a continuación.

3.1.1 Definición

Se consideran *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística* todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que sean imputables exclusivamente a la operación estadística.
- Que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para su cálculo, se tendrán en cuenta los siguientes capítulos del Presupuesto⁶ de los distintos organismos:

- *Capítulo 1. Gastos de personal,*
- *Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios,*
- *Capítulo 4. Transferencias corrientes,*

⁵ Esto no es óbice para que los departamentos ministeriales puedan contar, dentro de otros programas presupuestarios, con aplicaciones presupuestarias específicamente destinadas a financiar actividades estadísticas.

⁶http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-879

- *Capítulo 6. Inversiones reales, y*
- *Capítulo 7. Transferencias de capital*

Debe tenerse en cuenta que las previsiones presupuestarias de las *estadísticas basadas en fuentes administrativas* deben recoger exclusivamente las fases de trabajo propiamente estadístico, no incluyéndose dentro de ellas tareas realizadas para la formación, mantenimiento y utilización administrativa de dichas fuentes.

Por otro lado, las previsiones presupuestarias de las *estadísticas elaboradas con la participación de las comunidades autónomas* no deben incluir los créditos presupuestarios necesarios para su realización financiados con cargo a los presupuestos de dichas comunidades autónomas.

3.1.2 Cifras que deben estimarse y base de su cálculo

1. Cuando se conozcan los créditos presupuestarios de algún capítulo presupuestario destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán directamente. Si se desconocen los créditos concretos destinados a financiar las operaciones estadísticas, habrá que estimarlos.

La estimación de los créditos presupuestarios debe aproximarse a la realidad lo más posible. Por este motivo, las instrucciones que se dan en los apartados siguientes para estimarlos son de mínimos, es decir, utilizables solo cuando no haya información más precisa.

2. Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el PEN 2025-2028. Estas estimaciones se facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, por capítulos presupuestarios.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las *operaciones estadísticas en curso* en los años 2025 a 2028 se efectuará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 2022 en euros constantes de dicho año y así figurarán en el Real Decreto del PEN 2025-2028 que se apruebe.

3. La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística se efectuará teniendo en cuenta las normas que se indican a continuación.

3.1.3 Criterios para *estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 1. Gastos de personal*

1. Cuando se conozcan los créditos presupuestarios del capítulo 1 destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán directamente. No obstante, en la mayor parte de los casos, se desconocen estos créditos y habrá que estimarlos.

2. Para estimar los créditos presupuestarios del capítulo 1 (sin cotizaciones sociales con cargo al empleador) destinados a financiar una determinada operación estadística, se multiplicará el *número de personas a tiempo completo* de cada categoría que trabajan en dicha operación estadística por el *salario medio bruto anual* de su categoría. De forma análoga se calculará el capítulo 1 (cotizaciones sociales con cargo al empleador).

3. El número de personas a tiempo completo que trabajan en una operación estadística se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que cada una de las personas que trabajan en ella dedica durante el año a esa estadística. Para el cómputo, se excluirá el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a otras estadísticas distintas o a actividades no estadísticas.

Se considera que *trabajan en una operación estadística* todas aquellas personas que intervienen en alguna de sus fases, ya sea en la unidad responsable de la estadística o en otras unidades como recogida de datos, informática, difusión, etc., siempre que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

No se considerará que trabajan en una operación estadística las personas que desempeñan servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores, ni las personas que se financien con cargo a los presupuestos de las comunidades autónomas, aunque participen en la elaboración de la estadística.

4. Ante la dificultad de algunos servicios estadísticos de conocer el *salario medio bruto anual* por categorías del personal dedicado a tareas estadísticas, se propone la utilización de la información facilitada por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el año 2022.

	Grupo	Efectivos Medios	Retribución Media
FUNCIONARIOS	A1	19.785,26	66.039,63
	A2	26.129,25	47.903,42
	B	76,70	33.811,85
	C1	53.750,75	34.148,42
	C2	25.572,19	28.706,50
	E	71,09	24.777,63
LABORALES	1G/M3	1.279,58	36.723,80
	2G/M2	1.837,50	32.796,50
	3G/M1	10.494,75	26.094,84
	4G/E2	6.443,58	24.444,69
	5G/E1	6.601,08	22.169,26
	E0	3,42	21.708,98

La tabla anterior incluye únicamente el personal funcionario de carrera y laboral fijo del convenio único, dentro del territorio nacional, y destinados en Departamentos, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios. Los efectivos se corresponden con los medios del ejercicio 2022 (no son los referidos a una fecha/mes concreto) a partir de los que se han obtenido las correspondientes retribuciones medias. Los grupos 1G, 2G, 3G, 4G y 5G pueden considerarse equiparables a los grupos M3, M2, M1, E2 y E1 respectivamente, y por ello se han agrupado a los efectos de retribución media.

El cálculo de la retribución media ha tenido en cuenta todos los conceptos retributivos percibidos a lo largo del ejercicio 2022 por los efectivos de la tabla (incluye antigüedad, productividad y otros complementos).

Esto no es óbice para que si se conoce el salario real o un salario medio más ajustado para las distintas categorías de personal que trabajan en la operación estadística se utilice con preferencia al indicado en el cuadro anterior.

5. Las cotizaciones sociales de los trabajadores con cargo al organismo que se emplearán para cada una de las categorías de personal se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a las retribuciones calculadas:

- *Personal laboral*: 31,55 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (4.139,40 €/mes en 2022).
- *Personal funcionario*: 25,85 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (4.139,40 €/mes en 2022).

Estos porcentajes se actualizarán de acuerdo con lo que establezca la Seguridad Social.

3.1.4 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios*

En el capítulo 2 se considerarán exclusivamente aquellas partidas destinadas a financiar directamente la operación estadística. Es decir:

- Cuando se conozca alguna partida presupuestaria destinada a financiar una determinada operación estadística se imputará directamente a dicha operación.
- Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

Los artículos y conceptos que se considerarán en el capítulo 2, de acuerdo con lo indicado anteriormente, serán solo: *Artículo 23. Indemnizaciones por razón de servicio, Artículo 24. Gastos de Publicaciones, Concepto 226. Gastos diversos y Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.*

Los restantes artículos y conceptos del capítulo 2 no se considerarán en ningún caso, ya que conllevaría una falta de homogeneidad en las cifras calculadas por los diferentes organismos.

3.1.5 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 6. Inversiones reales*

En el capítulo 6 se considerarán exclusivamente aquellas partidas correspondientes al artículo 64 *Gastos de inversiones de carácter inmaterial* destinadas a financiar directamente la operación estadística. En otro caso, no se tendrán en cuenta.

Los restantes artículos del capítulo 6 no se considerarán.

3.1.6 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 4. Transferencias corrientes y al Capítulo 7. Transferencias de capital*

A cada estadística se le asignarán las partidas destinadas a financiar directamente su realización con cargo al capítulo 4 o al capítulo 7. En otro caso, no se tendrán en cuenta.

3.2 PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PEN 2025-2028

Según la LFEP, el PEN contendrá *el Programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística* (art. 8.1.c).

3.2.1 Definición

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2025-2028 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística los créditos presupuestarios que, con cargo al capítulo 6 de los Presupuestos de Gastos del Estado, realicen los diferentes departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE.

3.2.2 Cifras que deben proporcionarse y base de su cálculo

Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de proporcionar el Programa de inversiones del PEN 2025-2028 de su organismo, para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan.

Análogamente a lo indicado para los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas, la determinación del Programa de inversiones para los años 2025 a 2028 se hará con la información disponible en 2022, en euros constantes de dicho año, y así figurarán en el Real Decreto del PEN 2025-2028 que se apruebe.

3.2.3 Criterios para la determinación del *Programa de inversiones*

El Programa de inversiones de un organismo será la suma de las cifras obtenidas de los dos apartados siguientes, según los criterios que se especifican:

1. *Artículo 64. Gastos de inversión de carácter inmaterial.*

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a las operaciones estadísticas. Es decir:

- Para los organismos distintos del INE, se sumarán las previsiones presupuestarias que con cargo al capítulo 6 se han determinado para cada una de las operaciones estadísticas del organismo, según lo indicado anteriormente.
- Para el INE, se considerará la totalidad del artículo 64 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y al Censo Electoral.

2. *Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

- Para los organismos distintos del INE, sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a la función estadística en general dentro del Presupuesto del organismo.
- Para el INE, se considerará la totalidad de los artículos 62 y 63 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y las destinadas al Censo Electoral.

4 Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028

El real decreto por el que se apruebe el PEN 2025-2028 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y cinco anexos.

1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:
 - Aprobación del PEN 2025-2028
 - Contenido del PEN 2025-2028
 - Obligatoriedad de cumplimentación
 - Programas anuales de desarrollo del PEN 2025-2028
 - Actualización del PEN 2025-2028
 - Seguimiento del grado de ejecución del PEN 2025-2028
 - Compromiso con la calidad de las estadísticas para fines estatales
 - Prórroga de la vigencia
 - Título competencial
 - Entrada en vigor

2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Líneas estratégicas para el periodo 2025-2028

Lo constituirá un documento explicativo con las líneas estratégicas bajo las que se formula el PEN 2025-2028.

Anexo II. Relación de operaciones estadísticas

Lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas incluidas en el PEN 2025-2028, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Plan y las estadísticas del IOE.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

Facilitará información para cada una de las estadísticas que constituyen el PEN 2025-2028 clasificadas por sectores o temas. La información que figura sobre cada operación se obtendrá de la contenida en su ficha del IOE.

Para cada estadística se detallarán los siguientes aspectos:

Código del PEN: Es un código correlativo por sectores, que se mantiene fijo a lo largo de sus cuatro años de vigencia. Las nuevas estadísticas que se incorporan al PEN a través de los programas anuales se van añadiendo con un código correlativo en su respectivo sector.

Nombre de la estadística: Es la denominación por la que se conoce la estadística, que debería ser único e identificarla biunívocamente en todos los ámbitos. Cuando se trata de una agregación de varias estadísticas del IOE, se pondrá el nombre más adecuado para representar a todas.

Fines: Bajo este título se indican brevemente el objetivo general o los principales objetivos particulares de la operación estadística.

Cuando éste es el caso, también se menciona aquí si se trata de una operación que se elabora *mediante elaboración de síntesis y de análisis con resultados*

procedentes de diversas fuentes, es decir, no requiere recogida de datos individuales.

Organismos que intervienen: Son los organismos que participan en la realización de todas o algunas de las fases de una operación estadística, pudiendo ser uno o varios. En primer lugar, figura el «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística, seguido de los otros organismos que participan, en su caso.

Se trata de organismos distintos, por lo que no se consideran las diferentes unidades del mismo departamento ministerial, ni sus delegaciones provinciales.

En el caso de operaciones estadísticas que utilizan en alguna fase de su elaboración una fuente administrativa, puede incluirse como «organismo que interviene» el organismo, institución o administración pública que facilita esta información administrativa en la medida en que realice un trabajo previo al envío de la información, elaborado expresamente para que se ajuste a las necesidades del «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística.

En el caso de operaciones estadísticas que se realizan con periodicidad superior al año, o de forma irregular o esporádica, los otros organismos que intervienen que figuran en este real decreto del PEN 2025-2028 son los organismos cuya intervención esté confirmada en su fecha de aprobación. Posteriormente, en los reales decretos de aprobación de los programas anuales de ejecución de este PEN, los otros organismos que intervienen en la realización de estas operaciones estadísticas se irán actualizando con los organismos cuya intervención esté confirmada en la fecha de aprobación del respectivo real decreto.

Descripción general (principales variables): Esta descripción se lleva a cabo brevemente mencionado las principales variables de estudio y de clasificación objeto de la estadística. También se añade aquí, para las operaciones estadísticas elaboradas a partir de una recogida directa de datos de los informantes, si se realizan por enumeración completa, por muestreo, por combinación de censo y muestreo o mediante sondeos de opinión.

Colectivo: El colectivo coincide con la población objeto de la estadística, formada por el conjunto de unidades a las que se refieren los datos, que en la mayoría de los casos son también las unidades que se clasifican en las tablas, pero no hay que confundirlas con éstas, ni con las unidades informantes, ni tampoco con las unidades de muestreo, aunque a veces puedan coincidir.

Ámbito Territorial: bajo este epígrafe se menciona el ámbito geográfico y las exclusiones, si este no corresponde a la totalidad del Estado.

Estimación de los créditos presupuestarios (miles de euros): Se indicarán las cuantías estimadas necesarias para financiar la operación estadística de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4. *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2025-2028*. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

Contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del PEN. En concreto, se facilitarán dos tipos de cuadros: uno, con las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el cuatrienio 2025-2028* por capítulos presupuestarios y, el otro, con el *Programa de inversiones*. En ellos, los datos se proporcionarán para cada uno de los años de vigencia del PEN y clasificados por organismo responsable.

Anexo V. Información complementaria para enlazar el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 con el Plan Estadístico Nacional 2021-2024

Se relacionarán:

- Las operaciones estadísticas nuevas incluidas en el PEN 2025-2028, que no se han realizado nunca.
- Las operaciones estadísticas que se realizan con periodicidad cuatrienal o superior, o de forma irregular, y que han tenido previamente alguna edición en un PEN anterior.
- Las operaciones estadísticas que causan baja en el PEN 2025-2028.
- Las operaciones estadísticas que presentan variaciones entre el PEN 2025-2028 y el PEN 2021-2024 (en el nombre, forma de agregación...).

5 Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el artículo 9.1 indica que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8.

A su vez, el artículo 8 de la LFEP regula:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Los programas anuales conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.
- Las estadísticas cuya realización se apruebe por razones de urgencia mediante real decreto.

Por lo tanto, todas las estadísticas incluidas en el PEN o en los programas anuales que lo desarrollen tienen que ser dictaminadas por el CSE.

Dado que el proceso de dictamen es una competencia del CSE, el cauce y la documentación se regirán por lo que dicho órgano colegiado dicte en cada momento.

Actualmente se rige por el “Acuerdo de procedimiento de dictamen por el Consejo Superior de Estadística”⁷ aprobado por el Pleno del CSE, en su sesión del día 11 de diciembre de 2017.

5.1 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBE DICTAMINAR EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

Todas las operaciones estadísticas del PEN 2025-2028 deben ser dictaminadas por el CSE. Las nuevas operaciones se dictaminarán en el año de inclusión en el

⁷ http://www.ine.es/normativa/leyes/cse/acuerdo_procedimiento_dictamen.pdf

Programa anual correspondiente. En caso de no ser dictaminadas en ese periodo de tiempo, se planteará su exclusión del PEN.

Serán motivo de dictamen:

Para las operaciones sin dictaminar:

- Incorporación por primera vez en el PEN (operaciones nuevas).
- Operaciones incluidas en el PEN, que todavía no han sido dictaminadas.

Para las operaciones dictaminadas con anterioridad:

- Cambios metodológicos sustanciales propiamente dichos⁸.
- Inclusión de módulos fijos o variables (ad hoc), periódicos o irregulares, con posterioridad al dictamen del CSE.
- Ampliación de la información proporcionada por la operación, a través de la incorporación de nuevas operaciones estadísticas del IOE, con fecha posterior a la emisión del dictamen.
- Ediciones de operaciones de difusión cuatrienal o superior, irregular o esporádica, que presenten novedades sustanciales respecto a ediciones anteriores ya dictaminadas⁹.

Las nuevas operaciones e incorporaciones serán comunicadas al público a través de la dirección web del CSE en el apartado “Anuncio de las novedades estadísticas”.

Deberán ser dictaminadas todas las estadísticas del PEN 2025-2028 que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, incluidas las estadísticas que se vayan a realizar mediante explotación de registros administrativos y las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea.

El cumplimiento de este requisito será imprescindible para que una operación estadística permanezca en el PEN 2025-2028 y tenga, por lo tanto, la consideración de estadística para fines estatales. Anualmente, se informará a la CIME sobre las estadísticas dictaminadas por el CSE y las que tienen este requisito pendiente.

6 Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que serán funciones del Consejo Superior de Estadística (CSE):

- *Elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.1.a).*
- *Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b).*

⁸ Incluidos cambios de base.

⁹ No obstante, todas las operaciones que se elaboren con periodicidad cuatrienal o superior, irregular o esporádica, deberían informar a la Comisión Permanente del CSE de su realización.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con el Plan Estadístico Nacional y los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

- *Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.*
- *Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.*

6.1 FASES DE LA TRAMITACIÓN

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión del Consejo Superior de Estadística para aprobar el documento de *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
2. Reunión de la Comisión Interministerial de Estadística para estudiar las *Propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional.*
3. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
4. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación *del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* y deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el CSE.
5. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
6. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional.*
7. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

8. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.
9. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.

6.2 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2025-2028

Teniendo en cuenta las fases de tramitación del PEN y su duración y que el Programa anual 2025 debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para crear la Ponencia del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (Ponencia del PEN), proponer a sus miembros y fijar sus objetivos y calendario de actuación.	Comisión Permanente del CSE trimestre 1/2022 (9 marzo)
Reuniones de la Ponencia del PEN para elaborar el borrador del documento <i>Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2025-2028</i> (Propuestas y recomendaciones).	Ponencia del PEN trimestre 2-trimestre 4/2022
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el <i>borrador de Propuestas y recomendaciones</i> elaborado por la Ponencia del PEN.	Comisión Permanente del CSE trimestre 4/2022 (19 octubre)
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el documento de <i>Propuestas y recomendaciones</i> que le presente la Comisión Permanente.	Pleno del CSE trimestre 4/2022(21 diciembre)
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar el borrador del <i>Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones del CSE</i> (Informe CIME al CSE) y las <i>Líneas estratégicas para el periodo 2025-2028</i> (Líneas estratégicas 2025-2028) que constituirán el Anexo I del PEN.	SGCPE ¹⁰ (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos febrero/2023
Preparación del borrador de <i>Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y los programas anuales que lo desarrollen</i> (Normas 2025-2028).	SGCPE (INE) febrero/2023
Reunión del Pleno de la CIME para aprobar el documento de <i>Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y los programas anuales que lo desarrollen</i> (Normas 2025-2028), y deliberar sobre el documento de <i>Propuestas y recomendaciones CSE</i>	Pleno de la CIME marzo/2023
Elaboración del borrador del <i>Informe CIME al CSE</i> y del borrador de <i>Líneas estratégicas 2025-2028</i> con la información facilitada por los ministerios, el CGPJ, el Banco de España y las subdirecciones generales del INE.	SGCPE (INE) abril-junio/2023
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar los anteproyectos del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028</i> (PEN 2025-2028).	SGCPE (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos marzo-abril/2023

¹⁰ SGCPE: Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística, responsable dentro del INE de la elaboración y seguimiento del Plan Estadístico Nacional y de sus programas anuales.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Elaboración del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	SGCPE (INE) abril-agosto/2023
Reunión del Pleno de la CIME para deliberar e informar sobre el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	Pleno de la CIME septiembre/2023
Reunión del Pleno de la CITE para deliberar sobre el documento de <i>Propuestas y recomendaciones</i> del CSE y sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	Pleno del CITE septiembre/2023
Reuniones de la Ponencia del PEN para elaborar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2025-2028</i> .	Ponencia del PEN junio-septiembre/2023
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2025-2028</i> .	Comisión Permanente del CSE octubre/2023
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el dictamen del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	Pleno del CSE diciembre/2023
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	METD¹¹- SGCPE trimestre 1-trimestre 3/2024
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028: Dictamen del Consejo de Estado.	Consejo de Estado trimestre 2/2024
Aprobación por el Consejo de Ministros del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	Consejo de Ministros trimestre 3/2024
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	BOE trimestre 3/2024

¹¹ METD: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

PROGRAMAS ANUALES DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

7 Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2025-2028

7.1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional (PEN). En ella se establece:

1. Obligatoriedad y contenido del Programa anual

El Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por Real Decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado (art. 8.2).

3. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el Programa anual

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Programa anual (art. 9.1).

4. Cómo se aprueba el Programa anual

El Programa anual será aprobado por real decreto (art. 8.2).

5. Quién formula el Programa anual

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la formulación del anteproyecto del Real Decreto de Programa anual, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de su actualización anual (art. 33.b).

6. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del Programa anual

El CSE tiene la función de dictaminar preceptivamente el anteproyecto de los programas anuales (art. 1.3.b del Real Decreto 1037/1990¹², de 27 de julio).

¹² Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19377>

7. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadísticas (CIME)¹³, en el proceso de elaboración del Programa anual

La CIME tiene entre sus funciones la de deliberar e informar sobre el *anteproyecto de los programas anuales*.

8. Cómo participa la Comité Interterritorial de Estadísticas (CITE), en el proceso de elaboración del Programa anual

El CITE deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos (art. 43.a).

9. Cómo se efectúa el seguimiento del Programa anual

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán anualmente al Consejo Superior de Estadística una Memoria explicativa de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

10. Para qué más se utiliza el Programa anual

El programa anual se utiliza como cauce para incorporar nuevas operaciones estadísticas al PEN. Además, *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante real decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especifiquen los aspectos esenciales enumerados en el artículo 7.2* (art. 8.2).

7.2 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE VAN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL

En cada programa anual se incluirán sólo aquellas operaciones estadísticas del PEN en las que se va a trabajar dicho año, con independencia de la fase de trabajo que se vaya a efectuar.

Además, a través de los programas anuales se incorporarán al PEN aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el PEN y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del PEN aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse. Es decir, mediante los programas anuales se actualizará el PEN.

¹³ Según el artículo 3 del Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

7.3 INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL

Para cada operación estadística incluida en el Programa anual se especificarán: los organismos que intervienen en su elaboración; los trabajos concretos que se efectuarán durante el año y la participación de los diferentes organismos en la realización de la estadística; información detallada sobre las actuaciones específicas nuevas a desarrollar durante el año, con impacto directo o indirecto en la reducción de las cargas soportadas por los informantes; la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben tenerse en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado, y el calendario de difusión de los resultados.

El Programa anual contendrá, además, el Programa de inversiones previsto para dicho año.

Para las operaciones estadísticas que se incluyan por primera vez en un programa anual se indicarán, también, las características esenciales descritas en el PEN correspondiente: fines -objetivo de la operación-, organismos que intervienen, descripción general (principales variables), colectivo, ámbito territorial y créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del PEN.

7.3.1 INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL

Para describir la información especificada en el punto anterior, se dan las siguientes instrucciones que serán de aplicación a los programas anuales desarrollo del PEN 2025-2028.

Al cumplimentar los *trabajos que se van a ejecutar en el año* en una estadística en concreto hay que tener en cuenta que se trata de una información para el público, ya sea usuario o informante de la estadística, por lo que se recomienda especificar las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año, enumerar los trabajos previstos en orden cronológico y evitar dar información redundante con la incluida en el PEN o en el IOE.

Además, si la estadística es una agregación de varias o tiene partes metodológicamente diferenciadas deberá aludirse a las fases de cada una de ellas. Por su parte, si la estadística está en implantación, es de periodicidad superior al año, esporádica o de normalización y metodología general, deberá informarse detalladamente sobre cada una de las fases de trabajo que se van a realizar en el año.

Por lo que respecta a las *actividades nuevas que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año*, se detallarán todas las actividades nuevas previstas y se ubicarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Explotación de una fuente administrativa o privada en lugar de efectuar una encuesta específica.
2. Eliminación o no inclusión de preguntas en el cuestionario por utilización de información procedente de fuentes administrativas o de otras estadísticas.
3. Reducción de la periodicidad en la recogida de los datos.
4. Reducción de los tiempos de cumplimentación de los cuestionarios clarificándolos y simplificándolos en la medida de lo posible.
5. Mejoras en el tratamiento de depuración e imputación de los datos. Reducción de recontactos.

6. Coordinación con otras Administraciones para evitar peticiones de información duplicadas.
7. Implantación de nuevos medios telemáticos para facilitar la recogida de datos.
8. Optimización de los diseños muestrales para la reducción del número de unidades a entrevistar y realizar un reparto lo más ampliamente posible de la carga de respuesta entre las poblaciones objeto de la encuesta.
9. Campañas de información y/o fomento de la recogida telemática, etc.
10. Otras actividades.

En el *calendario de difusión* se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados. En el calendario, la fecha de difusión se expresará con la fecha exacta, si esta se conoce, o con la fórmula NMT (no más tarde de) la fecha que corresponda; la fecha de referencia de los datos se escribirá entre paréntesis¹⁴.

Si se difunden datos avance, datos provisionales o datos definitivos de una misma estadística, cada uno de ellos tendrá su línea con su respectivo calendario.

7.3.2 CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA ANUAL Y DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

En el Programa anual hay que facilitar la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación en el año de cada una de las estadísticas en él incluidas.

Para las operaciones estadísticas nuevas que se incorporen por primera vez al PEN 2025-2028, a través de un Programa anual, se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en los años que resten para finalizar el cuatrienio.

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 3.1 *Previsiones presupuestarias del PEN 2025-2028*, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

El Programa de inversiones del año se estimará de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3.2 *Programa de inversiones del PEN 2025-2028*, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

8 Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2025-2028

El real decreto por el que se apruebe el Programa anual del PEN 2025-2028 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y seis anexos.

1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:
 - Aprobación del programa anual.
 - Contenido.

¹⁴ Ejemplo: La anotación 15 (Dic/25) en una casilla determinada significa que el día 15 del mes en que esté escrita se difunden los resultados de esta estadística correspondientes a diciembre de 2025. Por su parte, NMT 30 (Tri4/25) significa que los datos de esta estadística correspondientes al cuarto trimestre de 2025 se van a difundir antes del día 30 del mes en que esté escrita esta referencia.

- Actualización del Plan Estadístico Nacional.
- Obligatoriedad de cumplimentación.
- Seguimiento del grado de ejecución.
- Compromiso con la calidad de las estadísticas para fines estatales.
- Prórroga de la vigencia.
- Título competencial.
- Entrada en vigor.

2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Actuaciones estratégicas

Formado por un texto explicativo con las actuaciones concretas que está previsto efectuar en el año para cumplir con las líneas estratégicas establecidas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.

Anexo II. Relación de operaciones estadísticas

Lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas que se vayan a realizar en el año, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Programa anual y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

Contendrá la información siguiente para cada operación estadística relacionada en el anexo II:

- *Nombre de la estadística.* Es el nombre con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.
- *Organismos que intervienen.* Son los organismos que intervienen en su realización en el año.
- *Trabajos que se van a ejecutar en el año.* Se enumerarán los trabajos que se van a realizar en el año por cada uno de los organismos que participan en su ejecución. Se especificarán las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año.
- *Actividades nuevas que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año.* Se detallarán todas las actividades previstas clasificadas según su tipo.
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año.* Se indicarán las cuantías estimadas. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

Contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa anual. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el año*, por capítulos presupuestarios y, el otro, con el *Programa de inversiones*. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán clasificados por organismo responsable, en miles de euros.

Anexo V. Información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional 2025-2028

Contendrá información sobre:

1. *Operaciones estadísticas nuevas incluidas en el Programa anual*, distinguiendo entre:

- Operaciones estadísticas nuevas que se incorporan al PEN 2025-2028 por medio del Programa anual y que no se hayan realizado nunca.
- Operaciones estadísticas que se realizan con periodicidad cuatrienal o superior, o de forma irregular, y que han tenido previamente alguna edición en un PEN anterior.

Para estas operaciones se facilitarán los aspectos esenciales: nombre, fines, organismos que intervienen, descripción general, colectivo, ámbito territorial y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del PEN.

2. *Operaciones estadísticas incluidas en el PEN 2025-2028 que no figuran en el Programa anual*, distinguiendo entre:

- Operaciones estadísticas que causan baja en el PEN 2025-2028.
- Estadísticas para las que no se va a realizar ninguna fase de trabajo en el año del programa anual.

3. *Operaciones estadísticas que sufren alguna modificación con respecto a la forma en que figuran en el PEN 2025-2028.*

Para estas operaciones estadísticas se especificarán las modificaciones sufridas (en el nombre, sector o tema, forma de agregación, organismo responsable...).

Anexo VI. Calendario de difusión de las operaciones estadísticas

Se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados.

Toda esta información se facilitará teniendo en cuenta lo descrito en el capítulo 7. *Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.*, y las instrucciones que se envíen cuando se solicite un nuevo programa anual.

9 Fases y calendario de la tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional¹⁵

El Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística establece en su artículo 8.1 que será función del Consejo:

Dictaminar perceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los programas anuales que lo desarrollen.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

¹⁵ Sujeto a cambios legislativos

En relación con los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto de los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

9.1 FASES DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Programa anual*.
2. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del *anteproyecto del Programa anual*.
3. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Programa anual*.
4. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Programa anual*.
5. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto del Programa anual*.
6. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto del Programa anual*.

9.2 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Teniendo en cuenta las fases de la tramitación del Programa anual y su duración y que el Programa anual de cada año debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización, y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Petición a los ministerios, Banco de España, CGPJ y subdirecciones del INE de la documentación necesaria para elaborar el borrador de <i>proyecto del Programa anual del año n.</i>	SGCPE (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos febrero-marzo (n-1)
Elaboración del <i>borrador de proyecto del Programa anual del año n.</i>	SGCPE (INE) abril-mayo/año (n-1)
Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>proyecto del Programa anual del año n.</i>	Pleno de la CIME junio-julio/año (n-1)
Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del <i>proyecto del Programa anual del año n.</i>	Pleno del CITE junio-septiembre/año (n-1)
Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el <i>proyecto del Programa anual del año n.</i>	Comisión Permanente del CSE septiembre-octubre/año (n-1)
Tramitación del <i>proyecto de Real Decreto del Programa anual del año n.</i>	METD - SGCPE (INE) cuarto trimestre/año (n-1)
Aprobación en Consejo de Ministros del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año n.</i>	Consejo de Ministros diciembre/año (n-1)
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año n.</i>	BOE diciembre/año (n-1)

ANEXO I

I Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE)

I.1 QUÉ ES EL IOE

El IOE de la Administración del Estado tiene como finalidad informar sobre la actividad estadística desarrollada por los servicios estadísticos del INE, los departamentos ministeriales, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial a los productores de estadística y a sus usuarios, y servir de base a la elaboración del Plan Estadístico Nacional que, para un periodo cuatrienal, ha de aprobarse mediante real decreto conforme a lo dispuesto en la LFEP.

El IOE no es ni un catálogo de publicaciones ni un índice de tablas estadísticas disponibles, sino un repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por los entes públicos y que, precisamente, pueden dar lugar a dichas publicaciones o tablas. Su objetivo es dar a conocer, con fines de coordinación, homogeneización e integración, la forma en que se realizan las estadísticas.

I.2 QUIÉN REALIZA EL IOE

La formación del IOE se determina en el artículo 26.n de la *Ley 12/1989¹⁶, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* (LFEP) que establece que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística:

La formación, en colaboración con los servicios responsables, del inventario de las estadísticas disponibles.

Por su parte, el artículo 2.c del *Real Decreto 1036/1990¹⁷, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística* (CIME) dispone que la CIME tiene entre otros objetivos:

Mantener y actualizar el inventario de operaciones estadísticas de las Administraciones Públicas.

I.3 CÓMO SE HA FORMADO EL IOE

El INE, en colaboración con los servicios responsables, ha confeccionado el IOE a partir de la “ficha técnica” de operación estadística, en la que se describen las principales características metodológicas de la estadística.

Las unidades productoras de estadísticas del INE, de los departamentos ministeriales y organismos de ellos dependientes, del Banco de España y del Consejo General del Poder Judicial son las responsables de cumplimentar la ficha técnica de cada una de las operaciones estadísticas que realizan. Una vez cumplimentadas, estas fichas se centralizan en el INE donde, para uniformar criterios, se depuran y codifican conforme a unas clasificaciones y códigos establecidos, y pasan a formar parte de la base de datos del IOE.

¹⁶ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767>

¹⁷ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-19376>

El IOE es accesible desde el sitio web del INE.¹⁸

I.4 QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE LA “FICHA TÉCNICA” DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

El contenido de la ficha técnica ha ido aumentando a lo largo del tiempo, desde 1990 año en el que se formó el IOE. El contenido actual es el siguiente¹⁹:

Código:
Nombre de la estadística:
Servicio responsable:
Unidad ejecutora:
Participación de otros organismos:
Clase de operación:
Sector o tema:
Subsector o subtema:
Sector o tema secundario:
Nivel de desagregación:
Metodología de la recogida de datos:
Ámbito territorial:
Forma de recogida de datos:
Objetivo general:
Variables de estudio:
Variables de clasificación:
Tipo de difusión: <i>Enlace a la página web de datos</i> <i>Enlace a la página web de metodología</i> <i>Enlace a la página web de calendario</i> <i>Enlace al informe metodológico estandarizado</i> <i>Enlace al glosario de conceptos</i>
Periodicidad de la difusión:
Periodicidad de la recogida de datos:
Tipo de operación:
Unidades:
Fuente administrativa:
Fuente privada:
Figura en el Plan Estadístico Nacional vigente: <i>Enlace a la información sobre la estadística en el Plan Estadístico Nacional</i>
Ha sido dictaminada por el Consejo Superior de Estadística:
Figura en el Programa anual vigente: <i>Enlace a la información sobre la estadística en el Programa anual vigente</i>
Calendario de difusión en el Programa anual vigente: <i>Enlace al calendario en el Programa anual vigente</i>
Nuevas actividades para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año:

¹⁸ <http://www.ine.es/dyngs/IOE/index.htm>

¹⁹ Ejemplo de “ficha técnica” en el IOE actual,
<https://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931120732>

Enlace a las actividades

Legislación estadística de la Unión Europea relacionada con esta operación:

Enlace a la página web de legislación

Es una estadística europea según el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las definiciones de los conceptos utilizados en la ficha técnica de operación estadística del IOE se encuentran en la página web del INE²⁰.

I.5 DEFINICIÓN DE OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Se define como «operación estadística»²¹, a efectos del IOE, el conjunto de actividades, incluidas las preparatorias, que conducen a la obtención y/o difusión de resultados estadísticos sobre un determinado sector, tema o territorio.

También se incluyen en el ámbito de esta definición los trabajos de infraestructura y de normalización estadística que posibilitan la coordinación, homogeneización e integración de las estadísticas, así como la recopilación de resultados y la confección de síntesis.

I.6 CÓMO SE ACTUALIZA EL IOE

El primer IOE se publicó en 1990 y desde entonces la recogida de información para su actualización se lleva a cabo de forma continua.

Por este motivo, en el momento en que se produzca cualquier variación en la actividad estadística de un organismo que afecte al contenido del IOE, este deberá comunicarlo al INE para que se efectúe la correspondiente actualización.

No obstante, **el INE solicitará anualmente a todos los organismos la revisión y actualización de la descripción de su producción estadística en el IOE**, para lo que les enviará las instrucciones precisas para su realización dentro de unas fechas establecidas. Esta revisión anual se solicita conjuntamente con los trabajos de preparación de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional, generalmente entre los meses de febrero y abril de cada año.

²⁰ Ver entrada “Metodología” en la dirección del IOE <http://www.ine.es/dynngs/IOE/index.htm>

²¹ La «operación estadística» es la unidad que se utiliza para estructurar el IOE y clasificar su contenido, y no debe confundirse con conceptos como los de estadística (en el sentido de tabla), publicación estadística (que puede recoger el resultado de una o varias operaciones) o programa estadístico (grupo de operaciones estadísticas relacionadas).